

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

	NANITIA O O		, a 25 de MARZO	de 2015	entre el Banco
	SANTIAGO	ingtitución hangaria		ue <u></u>	_, entre el banco
al fi dend	nal de este ominado en damente repr	este contrato como esentado por quien(e	elante "el Banco", por un o "el Cliente", "el Deuc es) suscribe(n) al final de e	na parte, y por dor", o "el Ord este instrumento,	la otra, quien es enante", actuando se ha celebrado el
_			a de Crédito en Cuenta Co		
PRII gara	MERO: De lo Intías a favor	s antecedentes. El 0 de personas domicilia	Ordenante requiere para e adas en el extranjero medi	l desarrollo de si ante Carta de Ci	us negocios otorgar rédito Stand By.
créd Ley de N Norr del	ito no rotativa General de E Iormas Finan nas de Camb	a que se regirá por la lancos sobre límites d cieras del Banco Cer pios Internacionales d	Por este acto, el Banco e s disposiciones de este co de crédito; por la normativ ntral de Chile y por las no lel Banco Central de Chi ario Oficial de fecha 18	ontrato y por las a del Capítulo II rmas pertinentes le, especialmen	disposiciones de la I.I.1 del Compendio del Compendio de te el Capítulo VIII
ever Orde	ntual(es) pag enante,	o(s) de la Carta de C si ésta s	Línea de Crédito tendrá crédito Stand By por parte e hiciere efectiva por e iguientes características:	e del Banco, em	itida a solicitud del
		no de vigencia de la del año ²⁰¹⁵	a Carta de Crédito Stan	d By, hasta el	día <u>²⁶ </u> de
2	Será emitida	con cláusula de irrev e	ocable e intransferible.		
3.			rédito Stand By será <u>INTER</u>	BANK	
٥.					, con sede en
	PERÚ				
,	disponible de	e la Línea de Créd	e Crédito que se emit lito que se establece p n de Crédito Stand By a e (Dos millones ciento nove	ara estos efect emitirse será poi	os en el presente · la siguiente suma:
	y 50/100 dólares a	mericanos			
5.	Tendrá por o	bjeto garantizar al Be	neficiario lo siguiente: EL	ADELANTO DIRECTO	DEL 40%
	DE LA OC A6CV-	5-0011-G- 42000001374/A6C\	V100616 CAMBIO 1 Y CAMBIO 2		
		<u> </u>			
•					
,					
	transmisión Beneficiario y elegido por e	vía mensaje SWIFT v sin que sea necesar l Banco Emisor.	se perfeccionará y qu autenticado dirigido al ria confirmación posterior,	y recepcionado a través de un l	por el respectivo Banco Corresponsal
ł r	nacerla efec mediante trar	tiva mediante simp nsmisión vía mensaj	By será emitida a la vis le requerimiento o pre e SWIFT autenticado, c das mediante dicha Carta	sentación al E ertificando que	misor, formalizado el Ordenante tiene
Clie	nte:				
Conf	trato Stand By	MX contra Línea – Ve	ersión Enero 2013		Hoja 1 de 7

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la

1 1100 2 100 000 00	/ Dos millones ciento noventa
cantidad máxima de USD 2.196.699,50	(DOS MINIONES CIENTO NOVERTA
y seis mil seiscientos noventa y nueve y 50/100 dólares americanos	
) y la utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidade	es.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible fecha y regirá hasta el día de sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este in	de Todo lo anterior es
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamen 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima qu que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, l mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula constancia de la nueva fecha de vencimiento.	te facultado en los términos del artículo la tasa de interés que regirá durante el e la ley permita estipular. Bastará para a constancia que deje el Banco en este
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se re este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Epagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria inde	Banco gire los fondos necesarios para Carta de Crédito Stand By emitida a
SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá ha esto es, los pagos o abonos que efectúe por el créditorio de este contrato, no le darán derecho a nuevas aquellos asciendan.	lito efectivamente utilizado durante la
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una Crédito Stand By a emitirse, delos impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre e Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la prese	más I monto de la respectiva Carta de Crédito

desde la fecha en que **Banco Santander-Chile** haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de _______, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: FASTPACK S.A.	
RUT: 78.295.070-3	
Domicilio: SANTA ISABEL 850, LAMPA	
Apoderado 1. PEDRO COFRÉ ROJAS	C.I. 9.663.333-5
Apoderado 1: PEDRO URZÚA BRENNI	C.I. <u>8.959.308-5</u>
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Apoderado 2 del Banco:	C.I

p.p. Cliente / Deudor V Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Aval I PEDRO COFRÉ ROJAS

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT 9.663.333-5			
Apoderado 1			C.I
Apoderado 2			C.I
Aval II PEDRO URZÚA	BRENNI		
C.I. 6 RUT 8.959.308-5			
Domicilio			
Apoderado 1			C.I
Apoderado 2			C.I
XP6	XON JO		
Firma 1 Aval I	Firma/2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I ___ Don(ña) Como cónyuge del aval II C.I. ____ Don(ña) __ Como cónyuge del aval III __ C.I. ____ Don(ña) _ Como cónyuge del aval IV _____ Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I

Cónyuge Aval IV

Cónyuge Aval III



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:	
Monto:	
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el díadeubicadaño, en su oficinala suma	ia en
	\
	.) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta fecha.	misma
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20 segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.), inciso
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin ded de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de casuscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.	, juluio
INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencio conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal i máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.	interés , el que
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-O la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realiza diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corre- En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este serán de cargo del Suscriptor.	sponda.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para carga cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en e el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las canque se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.	Danco
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, ava y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.	alista(s) legales
Suscriptor:	

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TRIBUTACIÓN Y GASTOS Los impuestos, derechos notariales y demás gastos o	que irrogue o que afecten a este pagaré o a

crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor.

El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3 475 -

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.

DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. a 25 de MARZO _del año __²⁰¹⁵ En SANTIAGO FASTPACK S.A. Suscriptor: R.U.T.: 78.295.070-3 Domicilio SANTA ISABEL 850 Ciudad: SANTIAGO Comuna: LAMPA Apoderado 1 PEDRO COFRÉ ROJAS C.I. 9.663.333-5 Apoderado 2 PEDRO URZÚA BRENNI C.I. 8.959.308-5 C.I. Apoderado 3

Suscriptor / Apoderado 1

Suscriptor / Apoderado 2 Pagaré de Línea para Stand By MX - Versión Enero 2013.-

Suscriptor / Apoderado 3

Hoja 2 de 5

solidario(s) de este par prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive las quedando subsistente moviéndose afectada ésta adelante se constituyan prodeuda solidaria, mante otras personas tomen so dichas terceras persona modificaciones a la(s) so represente, como tambié autorizados para modificactualmente estén constitua que se refiere el presecualquiera de mis(nuesta Artículos 1.526 Nº 4 y 1.5	garé. Asimismo, acep y/o modificaciones que que se perfeccionen con i(nuestra) responsab en forma alguna por o ara seguridad de las mi niendo plena vigencia n bre sí las obligaciones as se hagan cargo de ciedad(es) deudora(s). In los futuros tenedores ar, sustituir, alzar o re- cuidas o que en el futuro sente pagaré, pudiendo cos) herederos y/o suc	limitaciones y enfiador(es) to(aceptamos) desde ya e se pudiesen acordar e conforme a lo estipulado e ilidad solidaria en carác tras garantías que se ha smas obligaciones objeto ni(nuestra) responsabilida avaladas en cualquier for el activo y pasivo del El Banco Santander-Chile del presente instrumento nunciar, en todo o en pa o se constituyan para cau o exigirse el cumplimiento tesores, en conformidad	a las resuscripciones, ntre el acreedor y en este mismo pagaré eter de indivisible, no allen constituidas o en de este aval y fianza y d solidaria aun cuando ma, y aunque dicha o deudor e introduzcan y quien sus derechos o, quedan desde luego arte, las garantías que cionar las obligación a
Aval I PEDRO COFRÉ ROJAS			
C.I. 6 RUT 9.663.333-5			
Domicilio Apoderado 1			C.I
Apoderado 2			C.I
Aval II PEDRO URZÚA BRENN			
C.I. 6 RUT 8.959.308-5			
Domicilio			
Apoderado 1		(S.I
Apoderado 2			C.I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
			
Aval IV			
Domicilio			
-	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile por _____

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor solidar cualquier, modificación, prórroga, resuscrip	e(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para rio. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y oción o renovación de este pagaré como también el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval I	
Don(ña) Como cónyuge del aval II	
Don(ña)	C.l
Como cónyuge del aval III	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
oonyage / wan ·	
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
2 (7.2)	CI
Don(na)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	
Don(ña)	G.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
	.l.l # -
En, ade	dei ano
NO.	TARIO
NO	.,